



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2009-00015-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por MARÍA MARLENNE ZAPATA contra JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO, el abogado titulado DIEGO ALEJANDRO POSADA MESA, en atención al anterior proveído allega poder que afirma fue conferido por los señores MARIA EMILIA DE LA CUESTA MORALES, ANA MARÍA DE LA CUESTA MORALES, CATALINA MARIA DE LA CUESTA MORALES, MARIA CLARA JUANITA DE LA CUESTA MORALES, CATALINA MARIA DE LA CUESTA MORALES en nombre propio y en representación de MANUELA ORTIZ DE LA CUESTA y MIGUEL ORTIZ DE LA CUESTA, ANA MARIA DE LA CUESTA MORALES en nombre propio y en representación de LORENZO JACK OHAN DE LA CUESTA y EMMA LUCIA OHAN DE LA CUESTA, con la finalidad de actuar en el presente trámite en calidad de sucesores procesales del ejecutado.

Sin embargo, verificado el mismo advierte el despacho que este no consulta los presupuestos de los artículos 3° y 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que se le requiere para que allegue constancia de remisión del poder conferido por cada uno de los demandantes, desde la dirección de correo electrónica para recibir notificaciones judiciales que informará le corresponde a cada uno de ellos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, establece que el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hicieron los poderdantes, pues de acuerdo al hilo de correos allegado se evidencia que solo fue acreditado el envío del correo electrónico de la señora María Emilia de La Cuesta Morales al apoderado, mientras que respecto de los demás se advierte es el reenvío del correo entre los mismos sin la remisión directa al apoderado.

Asimismo, deberá el mandatario judicial acreditar en legal forma la calidad de sucesores procesales de cada uno de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 037 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 03 de marzo de 2022 a las 8  
a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca512c74fd31f1d14602e1fa5f78a06fa3eb3d8133d73c1ccb420aa9ae56f6f1**

Documento generado en 03/03/2022 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>